

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 28.

Sábado 18 de Agosto.

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA REGENTE (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, que salieron á las nueve y cuarenta de la mañana de ayer de San Sebastián, á bordo del *Giralda*, con dirección á Bilbao, llegaron á dicha capital á las dos y diez y seis de la tarde, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Agosto de 1900.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

En la *Gaceta de Madrid* número 212, correspondiente al día 31 de Julio se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Rectificación.

En el reglamento para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo, publicado en la GACETA de ayer aparecen los errores siguientes:

En el art. 26, donde dice: «... á que se refiere el art. 27 de la ley...», debe decir: «... á que se refiere el art. 17 de la ley...»

En el art. 29, donde dice: «... del funcionario que reciba...», debe decir: «... del funcionario que lo reciba...»

El art. 37, dice: «Se considerarán...», debe decir: «Se considerarán...»

En el art. 58, donde dice: «... se delatarán de necesidad los regla-

mentos...», debe decir: «... se declaran de necesidad los reglamentos...».

En la *Gaceta de Madrid* número 228, correspondiente al día 16 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en los Institutos de Barcelona, Burgos, Gerona y León las Cátedras de Historia y Geografía político descriptiva, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines*

de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Agosto de 1900.—
El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó Ingeniero Agrónomo, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Agosto de 1900.—
El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en los Institutos de Ciudad Real, Cuenca, San Sebastián y Casariego de Tapia las cátedras de Preceptiva é Historia literaria, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Agosto de 1900.—
El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Circular.

Informado de que algunos Alcaldes, al ser invitados por la Inspección del Timbre para que se cumpla lo dispuesto por el art. 70 del Reglamento dictado para llevar á efecto la vigente Ley del Timbre manifiestan que sólo lo harán cuando se les señale el artículo de la Ley que pene el no cumplimiento, conviene advertir á dichas autoridades que el art. 214 de la referida Ley desvanece por completo las dudas á que antes se ha hecho referencia, y que la obligación de ser requisitados los libros por la autoridad de Hacienda, lejos de ser motivo de molestia, debe servir de satisfacción á las Corporaciones municipales toda vez que cumplido dicho requisito quedan en situación perfectamente legal y sin tener que temer perjuicios ni molestias de ningún género.

Estas aclaraciones es de esperar que sean de eficacia bastante para evitar que en lo sucesivo haya que tomar medidas de rigor contra los Alcaldes que se resistan al cumplimiento de disposiciones legales que están obligados á conocer.

Cáceres 16 de Agosto de 1900.—
El Delegado de Hacienda, F. Rivas Moreno.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

Anuncio.

El día 25 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar la subasta doble y simultánea del aprovechamiento de 1.000 pinos maderables del monte «Pinar de Moreno», del término municipal de Talayuela, en la casa Consistorial de referido pueblo y en esta Delegación de Hacienda, bajo el tipo de 16.450 pesetas y demás condiciones reglamentarias y facultativas que están de manifiesto en la Alcaldía de dicho pueblo, en el Negociado de Propiedades de esta Delegación de Hacienda, en el local donde han de celebrarse ambas subastas en el acto mismo de ellas que también se hallan publicados en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 24 de Junio último.

Las proposiciones se harán en Pliego cerrado durante la primera media hora, después de abiertas aquéllas, en papel de la clase 12.^a con arreglo al modelo que á continuación se formula.

Cáceres 13 de Agosto de 1900.—
El Delegado de Hacienda, F. Rivas Moreno.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... y habitante en..... enterado del anuncio publicado en el número..... del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Cáceres, correspondiente al día..... de..... sacando á pública subasta el aprovechamiento de 1.000 pinos maderables procedentes del monte «Pinar de Moreno», perteneciente al Sexmo de Plasencia y sito en el término de Talayuela, se comprometo á tomar á su cargo el citado aprovechamiento, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones estipuladas por la cantidad de..... (la cantidad deberá expresarse en letra, con relación á pesetas y céntimos, advirtiéndose que en otro caso será desechada la proposición).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Recaudación de Contribuciones.

Remitidas por las Agencias ejecutivas relación de los contribuyentes por Industrial, que no han satisfecho sus cuotas en el primer periodo ejecutivo, he acordado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 61 de la Instrucción de 26 de Abril último, publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relación nominal de los mismos y que por la Administración de Hacienda se dé de baja á los expresados contribuyentes que deberán cesar de hecho en el ejercicio de sus industrias, pues de lo contrario se le irrogarán los perjuicios é incurrirán en las responsabilidades prevenidas en los artículos 63 y 64 de la citada Instrucción.

Relación de los deudores.

Número de orden del recibo.	Nombres y apellidos de los deudores.	DOMICILIO.	IMPORTE	
			del recibo. Pesetas. Cts.	del apremio de 1. ^{er} grado. Pesetas. Cts.
ZONA DE CÓRIA.				
4	Constanzo González	Calzadilla	7 15	> 36
12	Nemesio López	Idem	5 01	> 26
2	Pedro Hernández García	Campo (villa)	10 93	> 55
4	Miguel Gil	Idem	7 87	> 40
5	Rafael Manzano Gil	Idem	2 05	> 41
6	Adrián Fuentes	Idem	6 83	> 35
16	Benito Alcalá Gordo	Idem	4 78	> 24
17	José Hernández Mirón	Idem	4 78	> 24
11	Pedro Corrales	Casillas de Cória	5	> 25
12	Crisantos Martín	Idem	5	> 25
7	Guillermo Pizarro	Cória	57 18	2 81
17	Casilda Alcoba	Idem	8 58	> 43
18	Agustín Clemente	Idem	8 58	> 43
19	Saturnino Pareja	Idem	8 57	> 43
20	León Granado	Idem	8 58	> 43
23	Guillermo Pizarro	Idem	9 33	> 47
32	Severiano Sánchez	Idem	4	> 20
64	Pedro Rosa	Idem	8 58	> 43
Altas.				
10	Bonifacio Rebollo	Idem	9 53	> 48
11	Dimas Peñas	Idem	35 74	1 79
22	Gregorio Valiente Alcolba	Idem	35 74	1 79
26	Bartolomé Pineros Alcoba	Idem	8 58	> 43
29	Casimiro García	Idem	2 96	> 15
1	Gabino Fernández, Granado	Holguera	7 15	> 36
3	Lino Granado Terrón	Idem	5	< 25
Altas.				
1	Adrián Donaire Ramos	Idem	10 49	> 53
2	Eliás Guillén Arroyo	Idem	42 82	2 15
1	Francisco Hernández Lozano	Huéлага	9 45	> 48
15	Manuel Cabrera López	Moraleja	15 75	> 79
2	Juan Martín Santos	Portaje	71 48	3 58
2	Rafael Pérez	Riolobos	11 44	> 58
3	Zacarias Dillana	Idem	11 43	> 58
6	Rafael Pérez Delgado	Idem	7 15	> 36
7	Sabino Baile Lorenzo	Idem	7 15	> 36
Altas.				
4	Juan Miguel Fernández	Idem	14 30	> 72
5	Juan Santos Hermanos	Torrejoncillo	41 58	2 09
11	Alejandro Beltrán López	Idem	7 88	> 40
17	Paula Moreno	Idem	6 30	> 31
47	Felipe Sánchez	Idem	3 15	> 16
51	Leopoldo Martín Díez	Idem	3 15	> 16
56	Pedro Gil Bravo	Idem	3 15	> 16
72	Cándido Sánchez	Idem	11 34	> 57
79	Eusebio Díaz Merino	Idem	3 18	> 16
81	Pedro Gómez	Idem	3 15	> 16
92	Eugenio Díaz Conejero	Idem	6 93	> 35
101	Bartolomé Santos	Idem	5 67	> 28
Altas.				
8	Eusebio Díaz Merino	Idem	20 79	1 04
11	Antonio Núñez Ramos	Idem	51 99	2 60
12	José Moreno Sánchez	Idem	26 23	1 41
13	Andrés Santos Corcho	Idem	8 51	> 43
14	Leopoldo Martín Díez	Idem	7 56	> 38

15	Genaro Ramos Moreno	Torrejoncillo	7 56	> 38
16	Manuel Núñez Martín	Idem	7 54	> 38
14	Fernando Cuesta Corchero	Villanueva de la Sierra	5	> 25
17	José Domínguez Torres	Idem	5	> 25
18	Adrián Sánchez	Idem	5	> 25
20	Manuel Gil	Idem	5 72	> 29
Altas.				
3	Froilán Sousa	Idem	71 48	3 58

ZONA DE GARROVILLAS.

9	Justo Domínguez	Garrovillas	31 50	1 57
44	Nicolás Gil	Idem	2 05	> 11
58	Rufino Martín	Idem	8 19	> 41
Alta..	Angel Durán Borreguero	Idem	112 72	5 64
19	Vicente Antar	Acehuche	5	> 25
8	Rafael Sánchez	Cañaverál	5	> 25
11	Máximo Espino	Idem	11 44	> 57
23	Anselmo Ramos	Idem	5 72	> 29
24	Norberto Núñez	Idem	5 72	> 29
32	Norberto Díaz	Idem	2	> 10
42	Ambrosio Martín	Idem	2 32	> 12
51	Julián de Sande	Idem	5	> 25
54	Rufino Hernández	Idem	7 86	> 40
55	Vicente Mellado	Idem	5	> 25
56	Francisco Caballero	Idem	5	> 25
59	Juan Palomo	Idem	5	> 25
60	Francisco Galán	Idem	5	> 25
10	Francisco Miguel Díaz	Casas de Millán	4 65	> 23
12	Fulgencio Pacheco	Idem	4 65	> 23
11	José Bravo	Monroy	5	> 25
13	Felipe Bravo	Idem	5	> 25
6	Josefa Concha	Navas del Madroño	12 60	> 63
14	Andrés Domínguez	Idem	6 30	> 32
15	Victoriano Plaza	Idem	6 30	> 32
22	Andrés Pascasio	Idem	11 97	> 60
23	Sotero Concha	Idem	12 60	> 63
26	Inocencio Durán	Idem	5 67	> 29
27	Policarpo Cordero	Idem	5 67	> 29
28	Antonio Tostado	Idem	5 67	> 29
29	Abelardo Portillo	Idem	5 67	> 29
16	Modesto Bermejo	Santiago del Campo	5	> 25
Alta..	Antonio Bruno Díaz	Idem	71 48	3 57

PRIMERA ZONA DE HERVÁS.

5	Joaquín Giménez de la Fuente	Aldeanueva del Camino	20 79	1 04
8	María Castellano Rodríguez	Idem	7 87	> 40
39	Manuel Alvarez Sánchez	Idem	6 30	> 32
45	El mismo	Idem	5 67	> 28
48	Carlos Rodríguez	Idem	5 67	> 28
54	Dionisio García Cambero	Idem	5 67	> 28
58	Antonio González Díaz	Idem	4 10	> 21
60	Silvestre Rubio de la Fuente	Idem	1 89	> 10
5	Juan Sebastián Umeneta	Baños	21 44	1 08
20	Pablo Vega Espí	Idem	19 66	> 99
35	Remigio García Hernández	Idem	5	> 25
1	Gregorio Caril Felicio	Segura	1 75	> 09

Lo que se hace público por medio de este periódico Oficial para conocimiento de los interesados. Cáceres 19 de Julio de 1900.—El Delegado de Hacienda, F. Rivas Moreno.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Por virtud de orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se va á proceder á la comprobación del exceso de cabida de las fincas «Ballesteros», «Lugar» y «Tornillo», de la villa del Arco, previo deslinde de los mismos para la consolidación del exceso que puedan contener, con arreglo al artículo 29 de la Ley de Presupuestos de 1898-99.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los particulares y Corporaciones á quienes pueda perjudicar la consolidación y á fin de que presenten las reclamaciones que puedan convenirles en el expediente que se instruye en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de este BOLETÍN OFICIAL.

Cáceres 13 de Agosto de 1900.—El Administrador de Hacienda, Ramón E. Losada.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

El Recaudador de Contribuciones de las Zonas de Alcántara y Valencia de Alcántara, en oficio fecha 9 del actual, participa á esta Tesorería haber nombrado auxiliares para la Zona de Alcántara á D. Manuel Velasco Inchausti, D. Pedro Gómez López, D. Rufino Romero Giménez y D. Fernando Torres y también de la de Valencia de Alcántara al don Manuel Velasco Inchausti.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, rogando á las pri-

meras, preste á los nombrados, los auxilios que necesiten para el mejor desempeño de su cargo.

Cáceres 14 de Agosto de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Felipe P. Ceballos.

UNIVERSIDAD LITERARIA
de Salamanca

Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la facultad de Filosofía y Letras; dos para la de Ciencias, sección de fisico-química; una para la de Derecho y una para la de Medicina, pertenecientes á los antiguos Colegios Mayores y á la Institución en común de los universitarios de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Ma-*

drid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 17 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondiente á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes: y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de poseerla de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionado con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de este Colegio serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en las ordinarias de Junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere

cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca, dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 7 de Agosto de 1900.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

ESCUELA NORMAL ELEMENTAL

DE MAESTRAS

DE

CÁCERES.

DIRECCIÓN.

Anuncio.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Julio último y Real orden de 9 del corriente, las aspirantes que hayan de cursar oficialmente en esta Escuela cualquiera de los años del grado elemental, deberán solicitar la matrícula correspondiente en la segunda quincena del mes de la fecha, y en todo el mes de Septiembre deberán abonar 1250 pesetas por el primer plazo de dicha matrícula.

Las que no hayan hecho el examen de ingreso en el pasado mes de Julio lo solicitarán también en la misma fecha, acompañando á la instancia, dirigida á la Sra. Directora de este Establecimiento, los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo ó certificación del Registro civil, según la fecha del nacimiento, una ú otra legalizadas.

2.º Certificación de buena conducta.

3.º Autorización para seguir la carrera, expedida por el padre, tutor ó encargado.

4.º Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa.

Los exámenes de ingreso se verificarán en la primera quincena del mes de Septiembre y para ser admitidas á ellos es necesario que las aspirantes tengan cumplidos 16 años antes del 1.º de Noviembre próximo venidero, según dispone la Real orden antes citada, abonando por derechos de este examen 250 pesetas.

Los ejercicios del examen de ingreso serán escritos, orales y de labores; los primeros consistirán en un trabajo de redacción sobre un tema libre, otro igual sobre un tema de Historia de España, y en la resolución de un problema de Aritmética y otro de Geometría.

Los orales consistirán en preguntas sobre las demás asignaturas, exceptuándose la Escritura, Lectura, Historia de España, Aritmética y Geometría.

El ejercicio de labores consistirá en empezar y concluir, ante el Tribunal, una ó más labores de las usuales en las escuelas primarias superiores.

También en la segunda quincena del corriente mes deben solicitarse los exámenes de la enseñanza libre.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Cáceres 14 de Agosto de 1900.—La Directora, Lucina Pérez y Vázquez.

JUZGADOS

HOYOS.

Don Diego Lorente y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Hoyos.

Por el presente edicto que aparecerá inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hago saber: Que el día siete de Septiembre próximo venidero á las once de la mañana, en los Estrados de este Juzgado y ante el Juez Municipal de Villamiel, tendrá lugar la doble y tercera subasta sin sujeción á tipo legal, de los bienes que por nota se expresarán á continuación, como embargados á Salvador Aparicio Estévez y Francisco Teniente Baz, para pago de la multa y costas á que por sentencia firme fueron condenados en la causa que se les siguió por hurto frustrado de maderas y por el delito de cohecho. Debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de su tasación, y que careciendo las fincas del título inscrito, será de cuenta de los rematantes los gastos que se originen para su inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido.

Dado en los Hoyos á siete de Agosto de mil novecientos.—Diego Lorente.—Por su mandado, Ciriaco González.

Nota de los bienes embargados á Salvador Aparicio Estévez.

Pesetas.

Una cerca situada en la calle de Santa María Magdalena, núm. nueve, en Villamiel; linda por la derecha entrando, con otra de Andrea Rodríguez; izquierda, con otra de la misma Andrea, y por su trasera, con Pie Aparicio, valuada en 650

Una finca al sitio del Cubo, término de Villamiel, su cabida un celemin; linda Naciente, Camino; Mediodía y Norte, Juan Blasco, y Poniente, Julián Teniente, valuada en 150

Otra finca al sitio de doña Elvira, en dicho término, plantada de castaños, su cabida media fanega; linda Naciente, Julián Carrasco; Mediodía, D. Juan Crisóstomo Gómez; Poniente, Julián Teniente, y Norte, Trifón Aparicio, valuada en 205

Bienes embargados á Francisco Teniente Baz.

Una tierra regadío al sitio de la Era Ochoa, término de Villamiel, una viña al mismo sitio y término, una tierra secano á id. idem y otra tierra secano á id. id., que todas componen hoy una sola finca; Naciente, Camino; Mediodía, Calleja; Poniente, Ceferino Acuna, y Norte, Antonio Galvan, valuada en 1000

Hoyos fecha ut supra.—González.

MONTÁNCHEZ.

Don Alfonso de Pando y Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día quince de Septiembre próximo venidero á las diez de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el Municipal de Torre de Santa María, la venta en pública subasta simultánea del inmueble siguiente, embargado á Juan Isidoro Medina Bautista, en causa que se le siguió en este Juzgado por corte y hurto de leña.

Pesetas.

Una casa en la calle de la Asunción, número diez y siete, del pueblo de Torre de Santa María; que linda por la derecha entrando, con otra de Juan Recuero; por la izquierda, con otra de Juan Carmona Frago, y por la espalda, con el mismo Juan Recuero, tasada en ciento cincuenta pesetas. 150

Se advierte: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo para la subasta; que los que en ella tomen parte, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo el diez por ciento del valor del inmueble, y que no existen títulos de propiedad del mismo, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta.

Dado en Montánchez á trece de Agosto de mil novecientos.—Alfonso de Pando.—Por su orden, Juan Higuero.

ALCALDÍAS

CÁCERES.

Anuncio.

El Excmo. Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día de hoy y en virtud de lo que dispone el art. 13. del Reglamento de Consumos, se ha servido acordar un arbitrio módico sobre especies no comprendidas en la tarifa del Tesoro, para con su producto cubrir en parte el déficit del presupuesto de 1901.

Lo que se anuncia al público para que las personas á quienes pueda afectar dicho arbitrio, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á examinar la tarifa y producir en su contra, dentro del plazo de quince días, las reclamaciones que estimen convenientes, de conformidad con lo que preceptúa la regla 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Cáceres 16 de Agosto de 1900.—El Alcalde-Presidente, Juan J. de la Riva.

ABERTURA.

Recogido de Semovientes.

En poder de un vecino de este pueblo se hallan depositados de mi orden, los semovientes de las señas siguientes:

Un carnero merino de tres años, hierro O. orejas hendidas y ramiscos por detrás.

Una oveja idem con las mismas señas y sin hierro.

Lo que se anuncia por termino de treinta días para que se pueda hacer el recogido por su dueño, previo pago de costas, pues transcurrido se enagenarán en pública licitación.

Abertura 12 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Custodio Gil.

Cáceres: 1900.—Tip. de Socorros de Alvarez.